

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.854

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento de Decreto del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Más la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva previó los asesoramientos que la propia Ley dispone. Urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministro.

DISPONGO

Artículo primero. Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, los altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio

de todos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto. La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística, de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto. Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 89.—30 marzo 1949).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 729

JUNTA ESPECIAL LOCAL
DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de abril de 1949.

Aceite.—Precio venta almacenista, 9'773 ptas. kg.—Precio venta al público, 9'20 + 0'20 ptas. litro. (1)

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'45 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 3'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 8'90 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'50 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista

27'841 ptas. kg.—Precio venta al público, 32'00 + 1 ptas. kg. (2)

Chocolate.—Precio venta almacenista, 10'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 11'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 7'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 5'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'00 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—En despacho, 2'35 ptas litro.—En domicilio, 2'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta en despacho, 1'95 ptas. litro, en domicilio, 2'10 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 5'48 ptas. bote.—Precio venta al público, 5'75 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 25'80 ptas. kg.—Precio venta al público, 27'85 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 6'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Patatas de importación.—Precio venta almacenista, 1'895 pts. kg.—Precio venta al público, 2'00 ptas. kg.

Habas.—Precio venta almacenista, 2'70 ptas. kg.—Precio venta al público, 3'00 ptas. kg.

- (1) Financiación reserva aceite 1949.
- (2) Cánón Agricultores Guinea.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 691'03 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 538'33 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 390'55 pesetas el Q. M.

Complemento Infantil al precio de 363'07 ptas. el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 100 gramos para Complemento Infantil, 0'35 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 26 de marzo de 1949.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 748

COMISION GESTORA

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora de esta Diputación provincial en sesión celebrada el día 24 del próximo pasado mes de marzo, al resolver el Concurso publicado para cubrir la plaza de Recaudador titular de las

Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca, acordó nombrar para dicho cargo al aspirante Don Francisco Andreu Ferrer.

Contra dicho nombramiento de Recaudador titular de la Zona de Menorca, podrán los demás concursantes acudir ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 15 días, contado de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 5 de abril de 1949.—El Presidente accidental, Rafael Feliu.

**

Núm. 697

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Autorizando a «Gas y Electricidad, S. A.» para suministrar energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a las minas La Medianera y San Jaime, situadas entre Consell y Alaró, instalando una caseta de maniobra y desplazamiento de una línea existente y construcción de una derivación sobre dicha línea, con estación transformadora en San Jaime y Medianera.

Visto el expediente incoado con motivo de la petición formulada en fecha 12 de noviembre de 1946 por D. Pedro J. Revenga Fenández de Castro, obrando en concepto de Director Gerente de Gas y Electricidad, S. A., solicitando autorización para suministrar energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a las minas La Medianera y San Jaime, situadas entre Consell y Alaró.

Resultando que a la petición se acompañó proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial D. J. García Moreno.

Resultando que sometida la petición y proyecto a información pública durante treinta días, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 12.492 de 14 de diciembre de 1946, no se presentó reclamación alguna.

Resultando que con el fin de secretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 12.528 de 8 de marzo de 1947, la relación de propietarios afectados, abriéndose un periodo de información de veinte días, sin que tampoco se presentara reclamación alguna.

Resultando que en el expediente constan los informes de la Delegación de Industria y de la Abogacía del Estado, favorables a la concesión y que confrontado el proyecto ha sido informado favorablemente por el Ingeniero de esta Jefatura D. Máximo Chulvi Canals.

Considerando que la concesión solicitada está comprendida en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y que la concesión corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por haber sido transferidas a estos, en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, las atribuciones que en cuanto a incoación, tramitación, y resolución de los expedientes de Obras Públicas correspondía a los Gobernadores Civiles.

Considerando que se ha cumplido la tramitación señalada en el vigente Reglamento.

Esta Jefatura de Obras Públicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Se autoriza a Gas y Electricidad, S. A., para suministrar energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz a las minas La Medianera y San Jaime, situadas entre Consell y Alaró, instalando una casset de maniobra y desplazamiento de una línea existente y construcción de una derivación sobre dicha línea, con estación transformadora en San Jaime y Medianera.

2.^a—Las obras se ejecutarán bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas en aquella parte que pudiera afectar a dominio público, observándose las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones complementarias vigentes.

3.^a—El concesionario deberá someter a la aprobación de la Delegación de Industria, el Reglamento de servicio, de conformidad con el art.º 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

4.^a—El Concesionario deberá dar aviso a la Jefatura de Obras Públicas de la fecha del fin de las obras para que, una vez terminadas sean reconocidas para comprobar si se han cumplido las condiciones de la autorización. Los gastos que se originen por éste reconocimiento final, así como la inspección anual, serán de cuenta del concesionario.

5.^a—Las instalaciones de referencia quedarán sujetas a las pruebas y reconocimientos que fijan el Reglamento antes mencionado, en instalaciones eléctricas receptoras y el del Cuerpo de Ingenieros Industriales, sin cuyo requisito no podrán ser puestas en servicios las instalaciones.

6.^a—Durante el tiempo de explotación, quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia, a quien, según el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, corresponde hacer las comprobaciones de todo lo referente a la exactitud de las características de la energía, al funcionamiento de los aparatos dedicados a su medida, a la equidad de las facturaciones y al cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación y distribución y utilización de la energía.

7.^a—Los postes llevarán el cartel indicador de peligro de muerte.

8.^a—El cruce de la línea con cualquier otra línea de baja tensión deberá efectuarse con doble poste en la línea de alta.

9.^a—Los postes de cruce del torrente, deberán estar empotrados en macizo de hormigón.

10.^a—El Plazo de ejecución de las obras será de tres meses a partir de la fecha de la concesión.

11.^a—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre protección a la Industria Nacional, contrato de accidentes de trabajo, retiro obrero y seguro de enfermedad.

12.^a—Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario pudiendo el Estado por causa mayor de interés público modificarla y hasta caducarla sin derecho a indemnización ni reclamación alguna por parte del concesionario.

13.^a—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

14.^a—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, procediéndose entonces, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Dios guarde a V. muchos años.—Palma de Mallorca 22 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Zaforteza.—Sr. Director Gerente de Gas y Electricidad S. A.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Zaforteza.

Núm. 743

NEGOCIADO DE AGUAS

Anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que Don Antonio Planas Garau, obrando en nombre y representación de su esposa Doña María Margarita Llabrés de Jornets Fiol, ha solicitado la legalización de las obras de un pozo provisto de maquinaria elevadora de agua, ubicado en la zona de policía del torrente de La

Ciurana que disfruta para riego de la finca denominada «Son Barba» propiedad de dicha señora, sita en el término municipal de La Puebla.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 31 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Miguel Zaforteza.

**

Núm. 744

Dirección General de obras hidráulicas

Autorizando a Don Joaquín Fuster Rossinol, para alumbrar aguas mediante un pozo con elevación mecánica ubicado en la zona de policía del torrente Massanella; con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Selva (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

«Visto el expediente incoado por don Manuel Fuster Fernández-Cortés, solicitando la legalización del caudal alumbrado mediante pozo provisto de elevación mecánica, ubicado a menos de cien metros del cauce del torrente Massanella, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Selva (Mallorca).

Resultando que abierta la información pública reglamentaria mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos en los Ayuntamientos respectivos no se presentaron reclamaciones.

Resultando que fallecido el peticionario, le sucede en el expediente su hijo D. Joaquín Fuster Rossinol, quien ha probado su condición de heredero mediante la documentación que aportó.

Resultando que el Ingeniero encargado previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente la petición y determina el caudal necesario para el riego a razón de 1 l/s y Ha. que es el generalmente aplicable en estos casos. Sigue manifestando que las características del aprovechamiento son: un pozo de sección circular de 0,82 metros de diámetro y 5'00 metros de profundidad provisto de elevación mecánica de 4 C. V., y teniendo en cuenta que a su juicio no se ocasiona perjuicio alguno para los intereses públicos ni para los particulares, estima que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando que informa favorablemente la Abogacía del Estado y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, el cual eleva el expediente haciendo suyo el informe del Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamación alguna.

Considerando que del expediente se deduce que se trata de un alumbramiento de aguas en la zona de policía de cauces públicos y en consecuencia, la tramitación habida es la reglamentaria.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Joaquín Fuster Rossinol, para alumbrar aguas mediante pozo con elevación mecánica ubicado en la zona de policía del Torrente Massanella, con destino al riego de una finca de su propiedad, sita en término de Selva (Mallorca), legalizándose las obras ejecutadas.

2.^a Las características del aprovechamiento son: un pozo de sección circular de 0,82 metros de diámetro y 5 metros de profundidad en el cual existe elevación mecánica de 4 C. V.

3.^a No pueden variarse las características del aprovechamiento sin la previa autorización de la Administración y, asimismo, tampoco podrán destinarse las aguas, a otros usos distintos del de riego sin la autorización oportuna.

4.^a Esta autorización se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

5.^a Se inscribirá este aprovechamiento en el Libro Registro con las siguientes características.

Nombre del usuario: Don Joaquín Fuster Rossinol.

Clase del aprovechamiento: Un pozo con elevación mecánica.

Corriente de donde se deriva el agua: Aguas captadas en la zona de policía del torrente Massanella.

Término municipal donde radica la toma: Selva (Mallorca).

Caudal aprovechado: Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos (245.400) litros diarios.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 2 Has. y 84 as.

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de fecha 17 de marzo de 1949.

6.^a La Administración se reserva la facultad de imponer al usuario la construcción de un módulo que limite el caudal captado al concedido y, asimismo, se reserva también el derecho de tomar de este aprovechamiento el caudal necesario para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.^a Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de marzo de 1949.—El Director General, Francisco García de Solá.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Miguel Zaforteza.

Núm. 689

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Gelabert Caules, en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de cadenas, en Ciudadela.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Juan Gelabert Caules, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Esta ampliación no concede derecho al interesado a modificación en los cupos de materias primas que tiene asignados ni a la fijación de nuevos cupos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 24 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués

**

Núm. 706

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Gabriel y Rafael Ferrer Llobera, en solicitud

de traslado de su industria de fabricación de harinas, desde La Puebla a Inca.

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo.

Considerando que con las fabricas harinas y molinos maquileros en funcionamiento en la Ciudad de Inca se cuenta suficientemente abastecidas las necesidades de aquella población y su marca.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar el traslado citado.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma de Mallorca a 29 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

**

Núm. 741

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se extenderá con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que propongan contraer matrimonio dentro del mes de junio de 1949, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los Préstamos que se entregan a los trabajadores de ambos sexos, contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a abandonar su ocupación laboral y a tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos los conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las Cajas S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Welles, número 7, hasta el día 30 de abril corriente, antes de las 13 horas.

4.^a En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padre o madre sexajenios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieran Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.^a Estos Préstamos no deynegarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía de

Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma 2 de abril de 1949.—El Delegado Provincial.

Núm. 701

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de esta Excm. Corporación, se hace público a los efectos prevenidos, que el día 6 de mayo del año en curso a la hora 12, en esta Casa Consistorial tendrá lugar la apertura de los pliegos presentados para la subasta de las Obras de pavimentación en hormigón blindado de la calle de Aragón (tramo comprendido desde la Avenida Alejandro Rosselló a la de Uetam) del Ensanche de esta Ciudad, arregladamente al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de ciento cuarenta y cinco mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con veintiseis céntimos (145.254'26 ptas.).

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán extendidas en papel de la clase 6.ª (4'70 ptas.); además deberán llevar el Sello Municipal correspondiente. Toda proposición que no esté debidamente reintegrada se considerará nula.

Las proposiciones deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables desde las diez a las doce horas en la Secretaría de esta Excm. Corporación a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pliegos, sin que por ninguna razón puedan ser retirados.

En pliego aparte se acompañará la cédula personal o documento de identidad del proponente y el resguardo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos de condiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efectos indistintamente para cada una de aquellas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador es de dos mil novecientos cinco pesetas con ocho céntimos (2.905'08 ptas.) equivalente al dos por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el cual habrá de ser ampliado por el rematante hasta la cantidad de cinco mil ochocientos diez pesetas con diez y seis céntimos (5.810'16 ptas.) cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia los obreros que sean útiles para los trabajos que tenga que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione, cuyo número no excederá del treinta por ciento de los obreros que estén ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la cual no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea adjudicada definitivamente por la Municipal Permanente.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la Contribución Industrial, Derechos Reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 28 de marzo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Modelo de proposición

En papel de clase 6.ª (cuatro pesetas setenta céntimos).

D..... domiciliado en..... calle..... provisto de cédula personal que exhibe expedida en..... bajo el número.... Tarifa.... Clase..... enterado del pliego de condicio. nes para la subasta de las obras de pavimentación en hormigón brindado de la calle Aragón (tramo comprendido desde la Avda. Alejandro Rosselló a la de Uetam) y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º..... correspondiente al día..... me obligo a tomar a mi cargo la realización de dichas obras

por la cantidad de..... (en letras)..... sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del art.º 1.º del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos señalados por los Organismos Oficiales del Ramo respectivo, que rijan en la actualidad en esta población,

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones serán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta dirán:

Proposiciones para optar a la Subasta de las obras de pavimentación en hormigón blindado de la calle de Aragón (tramo comprendido desde la Avda. Alejandro Rosselló a la de Uetam).

Núm. 724

A los efectos procedentes se hace público que P. Miguel Barceló Amengual, tiene solicitado permiso, para instalar una industria de Herrería con un motor de un H. P. de potencia para el accionamiento de una máquina de taladrar y una muela esmeril afectas a dicho industria en un local sito en la calle de Ramón Muntaner n.º 55 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 725

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2 del art.º 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las Cuentas Generales correspondiente al ejercicio de 1948 con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palma de Mallorca a 2 de abril de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 737

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1949 Guillermo Pujol Muñoz, del Cúpo de Barcelona, Distrito Primero, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del hermano llamado Gabriel Pujol Muñoz, hace más de diez años; y a los efectos que señala el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente Edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del citado Gabriel Pujol Muñoz, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de antecedentes.

El mencionado Gabriel Pujol Muñoz era de estatura regular, de pelo castaño claro, ojos pardos y de nariz y boca regulares.

Palma de Mallorca a 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 42

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal, durante el mes de septiembre del año 1948.

Comisión municipal permanente.— Sesión de día 3 de septiembre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó pago a buena cuenta a contratista obras Camino Indioteria.

Se acordó autorizar obra y valoración parcela calle de la Barrera.

Se desestimó petición sobre condonación arbitrios a D. Miguel Estade.

Se acordó proyecto contribuciones especiales calle Galera y otras.

Se autorizó apertura taller herrería.

Se acordó colocación rotulados calles.

Se concedieron permisos aperturas establecimientos.

Se autorizaron colocaciones panteones.

Se autorizó instalación horno vidrio soplado.

Se autorizó instalación triturados sucedáneos café y azúcares en polvo.

Se concedieron traspasos sepulturas.

Se autorizó adjudicación concurso suministro talonarios arbitrios.

Se acordó pago a buena cuenta a contratista obras evacuación aguas Sta. Catalina.

Se acordó declarar de urgencia los siguientes asuntos.

Se enteró escrito Ingeniero Obras Puerto agradeciendo felicitación.

Se acordó personarse en recursos interpuestos por Srs. Comas y Quintana.

Se acordó verificar desmonte en Vía San Pedro, del Cementerio.

Se acordó inscripción solares en Registro Público.

Se acordó pago devengos reglamentarios al Sr. Secretario, Interventor y Depositario, consignados en Presupuesto extraordinario de 20 marzo.

Sesión de día 10 de septiembre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó pavimentación hormigón blindado calles Merced y otras.

Se desestimó petición prolongación calle Berard.

Se acordó adquisición máquina calcular.

Se acordó formular proyecto empedrado calle Arco Merced.

Se adjudicó concurso demolición fincas en Plaza España.

Se acordó pago a buena cuenta contratista Obras calle Morey y otras.

Se acordó pago a buena cuenta contratista obras tramo camino Indioteria.

Se acordó aumentar el plazo para pagos contribuciones especiales c/. Servet.

Se acordó formular proyecto saneamiento terrenos Can Pastilla.

Se concedieron permisos colocación motores.

Se autorizó traslado industria Taller Pintura.

Se designó vocal subasta.

Se acordó pago a buena cuenta a contratista obras calle R. María Cristina.

Se adjudicó subasta obras calle Jafuda Cresques.

Se aprobó presupuestos traslado postes a Urbanización Molinar.

Se desestimó petición rebaja cuentas estancias Casa Misericordia.

Se autorizó apertura y traslado establecimientos.

Se estimó reclamación contra funcionamiento rotativo periódico «Correo de Mallorca».

Se concedieron permisos traspasos paradas públicas.

Se concedió excedencia a Guardia Urbano.

Se acordó destinar cantidad para excavaciones en Pollentia.

Se acordó quedara ocho días sobre la mesa asunto n.º 33 Orden del Día.

Se acordó declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Se enteró autorización para excavaciones en Pollentia.

Se acordó informar favorablemente permuta Veterinario.

Se enteró fallo Tribunal E. Administrativo sobre recurso contra arbitrio.

Sesión de día 17 de septiembre (segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó notificar al F. de Juventudes debe aumentarse arriendo dependencias Grupo Escolar Generalísimo Franco.

Se acordó inscripción solares en Registro Público.

Se concedieron permisos obras particulares, instalación motores, bordillos y aceras.

Se acordó adquisición parcela calle Calvo Sotelo.

Se aprobó liquidación final obras pavimentación Vía Alemania.

Se acordaron pagos a buena cuenta a contratistas obras tramo camino Indioteria y dotación red alcantarillado calle Juan Maragall.

Se acordó quedara ocho días sobre la Mesa asunto n.º 13, Orden del Día.

Se acordó volviera a la Comisión procedencia asunto n.º 14, id.

Se acordó reconocimiento antigüedad a diversos funcionarios.

Se acordó reconocimiento quinquenios al Depositario D. Monserrate Vich.

Se acordó quedara sobre la Mesa asunto n.º 17 Orden del Día.

Se acordó pavimentación Jardín Templanza (Cementerio).

Se acordó recepción obras pavimentación Jardines Silencio y otro (Cementerio).

Se acordó recepción obras nichos.

Se concedieron permisos aperturas establecimientos.

Se acordó construcción capillas y nichos en el Cementerio.

Se desestimó petición apertura comercio venta cuadros y marcos.

Se desestimó petición apertura lechería.

Se concedieron permisos traspasos sepulturas.

Se aprobó liquidación n.º 12 alumbramiento Aguas Pont d'Inca.

Se aprobaron habilitaciones y suplementos de crédito.

Se acordó declarar de urgencia los siguientes asuntos:

Se acordó nombrar al Sr. Cloquell para formar parte Comisión de indemnizaciones a industriales afectados por Reforma n.º 6.

Se aprobó proyecto pavimentaciones calles Galera y otras.

Se enteró B. L. M. del Fomento de Turismo, sobre permanencia servicios aéreos.

Se enteró carta Obras Puerto agradeciendo felicitación.

Se acordó acceder petición C. D. Mallorca sobre pago atrasos y nuevo concierto arbitrios Consumos Lujo.

Se acordó personarse en recurso interpuesto por D. José Salom Mora, funcionario Municipal.

Se acordó pasara a Hacienda proyecto presupuestos para 1949.

Se enteró carta Banco Crédito Local, acordándose consolidación deuda y resultante, con efectos del 30 de septiembre actual referente a Presupuesto Extraordinario formalizado el 1.º agosto 1946.

Sesión del día 24 septiembre (2.ª convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron cuentas.

Se acordó aplazar resolución sobre línea autobuses Son Cok y C. Jardín.

Se acordó pasara a Hacienda dictamen sobre ampliación plantilla G. Urbana.

Se concedieron permisos obras particulares.

Se acordó designar al Arquitecto Señor Izquierdo para trabajos solicitados por E. U. S. A. sobre cotas y alineaciones Calles S. Jaime y otras.

Se acordó pagos a buena cuenta contratistas obras pavimentación calles Mateo E. Lladó y otras.

Se acordó eximir pago arbitrio solares sin edificar a D. Juan Sans y D. Bartolomé Comas.

Se acordó desestimar petición prórroga contrato percepción arbitrio anuncios y carteles.

Se acordó pasara al Pleno dictamen sobre supresión plaza Conserje Bellver.

Se acordó retirar del Orden del Día, asunto n.º 14.

Se acordó pavimentación jardín en el Cementerio.

Se acordó construcción nichos.

Se acordó volviera a la Comisión petición apertura industria.

Se autorizaron traspasos sepulturas y colocación panteones.

Se acordó que en lo sucesivo tramite la Comisión de abastos los asuntos relacionados con apertura, traslado o traspasos de establecimientos de comer y beber.

Se acordó declarar de urgencia los siguientes asuntos.

Se acordó desestimar petición de Don Joaquín Janer sobre Plus-Valla.

Se acordó adquisición ejemplares «Orientación».

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente.

Así resulta del acta de la sesión de ayer.

Palma a 15 enero 1949.—El Secretario, J. Conrado.

Núm. 712

ALCALDIA DE SELVA

Acordado por la Comisión Permanente la venta de los sobrantes de la vía pública que a continuación se detallan, se expone al público a efectos de reclamación el referido acuerdo durante el plazo de quince días.

Calle del Rector Galmés de Selva, lindante con la calle de Olivar 19 m.².

Calle del Cementerio de Biniamar, lindante con el Monte de Propios 495.50 m.².

Selva 31 de marzo de 1949.—El Alcalde accidental,

Núm. 726

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESAR

Formados los Padrones de Rodaje, Guardería Rural, Canales, Entradas de Carruajes, Persianas, Toldos, Voladizos, Escaparates, Solares sin edificar y Usos y Consumos correspondientes al ejercicio

del corriente año, se hace saber que queda expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo 31 de marzo de 1949.—El Alcalde, Antonio Sureda.

**

Núm. 727

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 25 de enero, que regula las Haciendas Locales, se expone al público a efectos de reclamación por plazo de quince días el proyecto de regularización de la calle «Primo de Rivera», con aplicación de Contribuciones Especiales para dicha obra. Durante el plazo de exposición y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del artículo 37 del citado Decreto. El plazo señalado comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. El proyecto, provisionalmente aprobado por el Ayuntamiento, con todos los documentos que determina el artículo 37-1 de dicho Decreto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

María de la Salud, a 2 de abril de 1949.—El Alcalde actual, J. Garau.

**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1948, con los documentos que las justifican se hace presente que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante el plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

María de la Salud, a 2 de abril de 1949.—El Alcalde actual, J. Garau.

**

A los efectos procedentes se hace público que D. Miguel Danús Vicens tiene solicitado permiso para la instalación de un motor de gas pobre de 25 CV, afecto a una industria de Fábrica de molturación de granos, que se solicita instalar en un local de nueva construcción en la calle de Artá de esta localidad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

María de la Salud, a 2 de abril de 1949.—El Alcalde actual, J. Garau.

**

Núm. 728

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Formados para el corriente año 1949 los Padrones de contribuyentes por los arbitrios y derechos y tasas en vigor, previstos en las correspondientes Ordenanzas aprobadas por la Superioridad, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Exacciones que se citan:

Concesión de placas; inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescado, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público; rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales; impuesto de 0'05 ptas. por litro de vino; arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas; arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; arbitrios sobre pescados y mariscos finos; arbitrio sobre carruajes de lujo y velocípedos.

San Antonio Abad 2 de abril de 1949.—El Alcalde, Vicente Prats.

**

Núm. 698

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 18.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente: Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: D. Pedro Andreu Cavestany y Don Fernando Moscardó Canals.—En la ciudad de Palma de

Mallorca a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Pablo Antonio Vidal Oliver, industrial, de este vecindario, obrando en nombre propio y como representante legal de su esposa Bienvenida Ferragut Vanrell, sin profesión, y como apoderado de Francisca Vanrell Seguí, sin profesión, vecina de Lluchmayor, representado por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigido por el Letrado Don José Feliu, contra Miguel Seguí Serra y Miguel Juliá Ramis, del comercio y de este vecindario, representados por el Procurador D. Francisco Ripoll y dirigidos por el Letrado Don Manuel Bennaser; sobre incumplimiento de contrato y otros extremos.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por la que, desestimando la demanda interpuesta por parte de Pablo Antonio Vidal Oliver y de su esposa Bienvenida Ferragut Vanrell, así como de Francisca Vanrell Seguí contra Miguel Seguí Serra y Miguel Juliá Ramis, se absuelve de la misma a los referidos demandados, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo la apelante y después la apelada, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en veinte y uno del actual con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que se observaron las prescripciones legales en orden al procedimiento.

Visto siendo Ponente el Magistrado Don Pedro Andreu Cavestany.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que cuando como en el presente caso las cláusulas del contrato existente entre las partes litigantes son claras sin dejar lugar a duda sobre la intención de los contratantes debe estarse al sentido literal de las mismas, artículo 1288 párrafo 1.º del Código Civil y habiendo hecho el demandado uso de la facultad que le concede la cláusula 14.ª del mentado contrato de almacenar en el local arrendado materias inflamables, venia obligada como consecuencia de dicho derecho a cumplir con la obligación que en tal caso le imponía la citada cláusula de asegurar de incendios el edificio arrendado, puesto que conforme lo pactado en dicha cláusula, solo podía hacerlo cuando la parte demandada y arrendataria hubiera dejado de cumplir tal obligación, por lo que procede confirmar la sentencia apelada; sin que se pueda tener en cuenta lo interesado verbalmente en el acto de la vista por el Letrado de la parte apelante, no autorizado por la parte, reduciendo los términos de la apelación, por no ser un verdadero y legal desistimiento, conforme doctrina reiterada por el Tribunal Supremo en sentencia de tres de noviembre de mil novecientos cinco y seis de julio de mil novecientos siete.

Considerando: Que en los juicios de menor cuantía, cual el presente, cuando la sentencia que se dicte es confirmatoria de la de primera instancia, se preceptiva la imposición de costas a la parte apelante, artículo 710 párrafo último de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las Disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Pedro Andreu.—Fernando Moscardó.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico,

Palma veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

**

Núm. 703

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado en los autos de que seguidamente se hará mérito, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 17.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente.—Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Inca, juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como apelante y demante, Juan Ramis Fornés, labrador en concepto de representante legal de sus hijos menores de edad Catalina, Gabriel, Gaspar y Rosa Ramis Oliver, representado por el Procurador Don Jaime Picó y dirigido por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor, y de la otra, como apelados y demandados, Rosa Oliver Ramis, sin profesión, Gaspar Oliver Moragües, labrador, no personados en esta instancia, y Miguel Oliver Ramis, cuyas circunstancias no constan, declarado en rebeldía todos menos el último, domiciliados en Muro, y los demandados litigantes por su propio derecho, sobre nulidad de institución de herederos.... Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en sus propios términos, la sentencia apelada. Notifíquese esta resolución a los demandados en la forma que determinan los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de tercero día no se interesa la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado a fin de que sirva de notificación a los demandados, libro el presente testimonio que firmo en Palma a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pablo Alcover.

**

Núm. 732

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Inca.

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en orden de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, dimanante de causa n.º 115, rollo 551, de 1947, sobre resistencia, contra Pedro Carbonell Más, por el presente se hace saber se dejen sin efecto las requisitorias que bajo el n.º 469 publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 12.667, de fecha 19 de febrero del año anterior, para la busca y captura del procesado Pedro Carbonell Más, por haber sido el mismo habido.

Inca a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja

**

Núm. 745

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en orden de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, por el señor Juez de Instrucción de este partido y dimanante de la causa número 72, rollo 382, de 1946, sobre estafa, seguida contra Juan Avia Ruiz, se deja sin efecto la requisitoria que para la busca y captura del mismo, fué publicada bajo el número 2753, en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia n.º 12792, de 13 de noviembre de 1948, por haber sido habido e ingresado en prisión dicho procesado.

Inca (Baleares), a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja.

**

Núm. 733

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Pedro Orovitg Gil, Secretario del Juzgado Municipal número uno, de Palma de Mallorca, certifico: Que en el expediente de que se hará mención recayó la siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Palma a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarentinueve. Visto por don Juan Rosselló Rosselló, Juez Municipal número Uno de esta ciudad, el presente juicio verbal, seguido a instancia de don Juan Amengual Nadal obrando como mandatario de su padre D. Miguel Amengual Homar, mayor de edad casado y vecino de Santa María, representado por el Procurador de los Tribunales Don Pedro Ferrer Amengual, contra D. Jaime Busquets Solivellas, cuyo domicilio es desconocido y caso de haber fallecido contra sus herederos, también desconocidos, declarando.... Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Miguel Amengual Homar contra Don Jaime Busquets Solivellas y caso de haber fallecido éste contra sus herederos desconocidos, debo condenar y condeno a dichos demandados a que dentro de tercero día y firme que sea esta sentencia, satisfagan al actor la suma de ochocientos cuarenta y nueve pesetas noventa y dos céntimos, que le adeudan, intereses legales de esta cantidad desde el día de la reclamación y el pago de las costas de este juicio.—Para la notificación de los demandados rebeldes verifíquese en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública doy fé.—Pedro Orovitg.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, libro el presente certificado en la parte bastante de la expresada sentencia en Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarentinueve.—Pedro Orovitg.

**

Núm. 722

Juzgado Comarcal de Socuéllanos (Ciudad-Real).

En el juicio de faltas número 17 de 1945, que se sigue en este Juzgado a virtud de denuncia contra Pilar Mongorans Coronado, en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué en Pama de Mallorca calle de la Virgen de Lluch número 5, hija de Pedro y Antonia, sobre estafa por viajar sin billete de Valencia a Alcázar el día 27 de noviembre último; se ha dictado providencia en el día de hoy mandando citar a la denunciada para la celebración del correspondiente juicio que ha sido señalado para el día treinta de abril próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Plaza de José Antonio, previniéndole que su inasistencia llevará consigo el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la denunciada antes dicha se explde el presente visada y sellada por el señor Juez Comarcal Don Vicente Saiz Montejano que lo acordó, en Socuéllanos (Ciudad-Real) a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario P. H. Vicente Saiz.

**

Núm. 742

PARQUE DE INTENDENCIA

DE MAHÓN

Hasta el día 11 del actual, en la Secretaría de esta Dirección pueden consultarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición para la adquisición necesaria a este Parque de los artículos siguientes:

Leña para hornos.

Leñas para ranchos.

Paja para piensos.

Levadura prensada.

Villa Carlos 2 abril de 1949.—El Jefe del detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º—El Director, Julio Oliva.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA